



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° ~~147~~-2012-MDL/GM
Expedientes N° 004415-2011
Lince, 28 SEP 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El expediente N° 004415-2011, el Informe N° 052-2012-MDL-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la solicitud de la señora **MAYA FRANCESCA PULGAR VIDAL CLAUDETT**, con domicilio real y fiscal en Jr. Garcilaso de la Vega N° 2052 – Distrito de Lince y la Revocatoria de Licencia Municipal de Funcionamiento otorgada al señor **ALBERTO ANTONIO MENDOZA MORAN** con domicilio en Jr. Pumacahua N° 2394 Int. 204 – Distrito de Lince y con dirección del giro comercial en Jr. Pumacahua N° 2366 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de Declaración Jurada para Autorizaciones Municipales – Ley N° 28976, de fecha de recepción 13 de setiembre de 2011 (Expediente N° 004415-2011), el señor ALBERTO ANTONIO MENDOZA MORAN, solicitó Licencia Municipal de Funcionamiento, para el giro de *Licorería*, en la dirección ubicada en Jr. Mateo Pumacahua N° 2366 - Distrito de Lince;

Que, mediante Licencia N° P301-11 de fecha 07 de octubre de 2011, se declaró procedente la Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva, solicitada por el señor ALBERTO ANTONIO MENDOZA MORAN, para el giro de *Licorería*, en la dirección ubicada en Jr. Mateo Pumacahua N° 2366 - Distrito de Lince;

Que, mediante escrito con fecha de recepción 13 de agosto de 2012, la señora Maya Francesca Pulgar Vidal Vda. de Claudett, propietaria del inmueble ubicado en el Jr. Mateo Pumacahua N° 2366 - Distrito de Lince, con domicilio real y fiscal en Jr. Garcilazo de la Vega N° 2052 – Distrito Lince, solicitó la cancelación o la anulación Licencia de Funcionamiento N° P301-11, otorgada al señor ALBERTO ANTONIO MENDOZA MORAN, debido a que el local ha sido arrendado como depósitos de gaseosas y artículos de menaje para la atención de restaurantes y no para el funcionamiento y expendio de licores, habiendo sido sorprendida por los arrendatarios, quienes solicitaron indebidamente la licencia de funcionamiento para el expendio de licores, convirtiéndose dicho local en una cantina de gente de mal vivir, donde venden licor a partir de las 5 de la tarde hasta las 4 y 5 de la mañana;

Que, mediante Carta N° 105-2012-MDL-GDU/SDEL de fecha 14 de agosto de 2012, se hizo traslado de la queja al administrado para que en un plazo de cinco días hábiles presente sus descargos respectivos, no cumpliendo con presentar su descargo;

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal. Cabe acotar que si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar;

Que, de conformidad con el artículo 203°, numeral 203.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro. Según lo establecido en el numeral 203.2.1 señala que la facultad revocatoria tiene que haber sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. Asimismo, según el numeral 203.2.2 menciona que la revocación se da cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Por último, el numeral 203.3, señala que la revocación sólo podrá





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 147 -2012-MDL/GM

Expedientes N° 004415-2011

Lince, 28 SEP 2012

ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor;

Que, de la lectura de dicho artículo cabe acotar que no es legalmente posible revocar licencias de funcionamiento u otros actos administrativos de manera generalizada e indeterminada y sin seguirse el procedimiento previsto en la ley para tal efecto. La revocación de actos administrativos únicamente es posible en los supuestos previstos en dicho artículo y luego de seguirse el procedimiento establecido para ello que exige dar la oportunidad a los posibles afectados para presentar los alegatos y evidencias a su favor;

Que, en efecto, la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de los actos administrativos por la entidad, por medio del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo. Asimismo, la revocación puede suponer un desconocimiento parcial de las prerrogativas reconocidas a los particulares. Por último, el citado artículo señala que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviviente al momento de su emisión; siendo su ejecución inmediata y habilita el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local;

Que, en consecuencia, considerando que la revocación puede restringir derechos o intereses legítimos de particulares, la Ley 27444 establece un procedimiento específico que debe cumplir estrictamente y que solamente es posible iniciarlo en tres supuestos: a) Cuando la facultad revocatoria haya sido establecida por una norma de rango legal b) Cuando desaparezcan las condiciones indispensables según la ley para dicha declaración o constitución de derechos o intereses. c) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca a los destinatarios del acto y no se dañe a terceros;

Que, el primer supuesto se presenta cuando una norma con rango legal faculta expresamente a una entidad administrativa a revocar los derechos o intereses que previamente confirió o reconoció a los particulares. Cabe señalar que, como la misma Ley N° 27444 indica, siempre será necesario que la administración cumpla con los requisitos adicionales que exija la norma habilitante para efectuar tal revocación. Sobre el particular, el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley; siendo que mediante Ordenanza N° 188-MDL, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, norma regulatoria que se deberá evaluar para iniciar el procedimiento de revocación de licencias en el presente caso;

Que, mediante Informe Técnico N° 0506-2012-MDL-GDU/SDEL/GVA de fecha 21 de setiembre de 2012, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, informa que la licencia otorgada al señor ALBERTO ANTONIO MENDOZA MORAN, para el giro de *Licorería*, en la dirección ubicada en Jr. Mateo Pumacahua N° 2366 - Distrito de Lince, se encuentra dentro de la causal de revocatoria establecida en el inciso h) del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL;

Que, mediante Informe N° 052-2012-MDL-GDU de fecha 24 de setiembre de 2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano, se pronuncia a favor de iniciar el procedimiento de Revocación de la licencia de funcionamiento N° P301-11, para la actividad económica de *Licorería*, en la dirección ubicada en Jr. Mateo Pumacahua N° 2366 - Distrito de Lince, en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 192° de la Constitución, de la Ley Orgánica de Municipalidades y el inciso h) del artículo 34° de la Ordenanza 188-MDL;

Que, es pertinente precisar que de la documentación que obra en el expediente se aprecia la decisión de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Desarrollo Urbano de iniciar el procedimiento de revocatoria a la licencia de funcionamiento del local del señor ALBERTO ANTONIO MENDOZA MORAN, para el giro de *Licorería*, en la dirección ubicada en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 147 -2012-MDL/GM
Expedientes N° 004415-2011
Lince, 28 SEP 2012

Jr. Mateo Pumacahua N° 2366 - Distrito de Lince, la misma que ha sido tomada en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 192° de la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y al artículo 34° de la Ordenanza 188-MDL, por lo que se evaluará su procedencia;

Que, mediante Ordenanza N° 188-MDL, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, que en su artículo 34° señala que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviviente al momento de su emisión; siendo su ejecución inmediata y habilita el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local. Asimismo, el literal h) del artículo señala como causal de revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento: *“Cuando el propietario del local comercial mostrare su disconformidad con el funcionamiento del establecimiento”*;

Que, cabe acotar que si bien el artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL no establece taxativamente que el propietario del local comercial deberá justificar de manera objetiva su oposición al funcionamiento del establecimiento; sin embargo, esta Corporación Edil es de la opinión que para el inicio del procedimiento de revocatoria de licencias bajo este supuesto, se deberá reunir los siguientes requisitos: a) El propietario del inmueble deberá justificar de manera objetiva su oposición al funcionamiento del establecimiento b) La obligatoriedad de notificar al administrado para que presente sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses;

Que, de las consideraciones antes expuestas, esta Administración considera que en el presente caso el titular del inmueble puede solicitar su oposición a la continuidad del contrato de alquiler del local comercial al vencimiento del mismo, por encontrarse dentro de una de las causales de culminación de contrato de arrendamiento. En tal sentido, al haber desaparecido las condiciones que originaron la declaración o constitución de derechos o intereses del administrado y al haberse permitido exponer sus alegatos y presentar los medios de prueba que consideren pertinentes a efectos de defender tales derechos e intereses, el propietario puede solicitar la revocación de licencia de funcionamiento;

Que, la Ley N° 27444 señala la obligatoriedad de notificar al administrado para que presente sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses, los mismos que según Carta N° 105-2012-MDL-GDU/SDEL, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, solicitó al administrado que realice su descargo contra el incumplimiento de la normativa vigente, la misma que no fue realizada por el administrado, por lo que esta Corporación ha cumplido y respetado el derecho de defensa reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución y en el artículo IV punto 1.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que forma parte del debido procedimiento administrativo;

Que, según Escritura Pública 1185 – Kardex 1357 de la Notaría NA MARÍA ALZAMORA TORRES, la señora LUZ MARIETTA CLAUDET SALAS DE PULGAR, otorgó anticipo de legítima a favor de MAYA FRANCESCA PULGAR VIDAL CLAUDETT, del predio ubicado en Jr. Mateo Pumacahua N° 2370 - Distrito de Lince, por lo que la titularidad del bien se encuentra debidamente comprobado. Sobre los argumentos señalado por la titular del inmueble, se evaluará si conlleva a la revocatoria;

Que, mediante Carta Notarial N° 32432 de fecha 10 de agosto de 2012, la señora Maya Pulgar Vidal Claudett y la señora Luz Marietta Claudett de Pulgar, arrendadoras del inmueble ubicado en Jr. Mateo Pumacahua N° 2366 - Distrito de Lince, comunican que dan por vencido el Contrato de Arrendamiento de manera formal y expresan que no se renovará dicho contrato, por lo que les da un plazo perentorio de 15 días, para que cumpla con desocupar el inmueble, por lo que el supuesto primigenio presentado en la Declaración Jurada para Autorizaciones Municipales – Ley N° 28976, ha concluido con creces y a la fecha se encuentra vencido. Por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 147 -2012-MDL/GM
Expedientes N° 004415-2011
Lince, 28 SEP 2012

último, el propietario muestra su disconformidad con la continuación de la licencia de funcionamiento porque dicho local se ha convertido en una "cantina de gente de mal vivir", donde venden licor a partir de las 5 de la tarde hasta las 4 y 5 de la mañana;

Que, mediante Carta Externa N° 1287-2012 de fecha de recepción 14 de marzo de 2012, según fojas 57 a 64, los vecinos de la cuadra 23 de Jr. Mateo Pumacahua solicitan la cancelación de la Licencia otorgada a la licorería ubicado en Jr. Mateo Pumacahua N° 2370 - Distrito de Lince y el cierre definitivo de dicho local, debido a que el permiso para permanecer es sólo hasta las 11:00 pm, debido a que en todo el transcurso de la mañana continúan vendiendo licor a puerta cerrada, con lo cual se burla de la autoridad municipal, lo que genera malestar a todos los vecinos, pues atrae a personas ajenas a la vecindad, perturba el orden público en tanto usan losa robustos de las casas contiguas como urinarios, se sientan en las gradas de los edificios contiguos;

Que, en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 3330-2004-AA/TC señala que *"en el marco de las facultades y atribuciones que otorga la Ley a las Municipalidades, está precisamente la de otorgar licencias para la conducción de locales, pubs, discotecas, etc. Sin embargo, el otorgamiento de estos derechos en el marco de la libertad de empresa consagrada en el artículo 59° de la Constitución señala que el ejercicio de la misma "no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas". Es decir, se están precisando los límites dentro de los cuales este derecho es ejercido de acuerdo a ley;*

Que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar;

Que, cuando el artículo 59° de la Constitución señala que el ejercicio de la libertad de empresa "no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas", no está haciendo otra cosa que precisar los límites dentro de los cuales este derecho es ejercido de acuerdo a ley. En tal sentido, las municipalidades, en uso de sus funciones específicas, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o cuando infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil;

Que, cabe precisar que La Licencia de Funcionamiento N° P301-11 de fecha 07 de octubre de 2011, otorgada al señor ALBERTO ANTONIO MENDOZA MORAN, para el giro de *Licorería*, en la dirección ubicada en Jr. Mateo Pumacahua N° 2366 - Distrito de Lince señala: *"Se prohíbe el consumo dentro y fuera del establecimiento bajo revocatoria de la presente autorización municipal"*, por lo que se encuentra incurso dentro inciso f) de la Ordenanza N° 188-MDL, al no mantener las condiciones establecida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, en consecuencia, de lo expuesto, queda claramente establecido que el administrado ha traspasado claramente los límites impuestos por la propia Constitución, en tanto ejercicio de su libertad de empresa se afectó la vía pública por la venta de licor, se afectó a la seguridad pública de los vecinos, no se cumplió con los horarios establecidos en la licencia primigenia y la propietaria del inmueble se opone a la continuación de la licencia, por haberse vencido el contrato de alquiler que no ha sido renovado a la actualidad y por afectar dicho establecimiento a los vecinos y la seguridad pública del vecindario. Por lo tanto, se advierte que el titular del inmueble ha sustentado la oposición al funcionamiento del inmueble y la Municipalidad ha configurado alguno de los supuestos excepcionales para que proceda la revocación de la licencia de funcionamiento, así como se ha seguido el procedimiento establecido por ley para tal efecto. Por lo tanto, es procedente revocar la licencia de funcionamiento N° P301-11





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 147 -2012-MDL/GM

Expedientes N° 004415-2011

Lince,

28 SEP 2012

otorgada al señor ALBERTO ANTONIO MENDOZA MORAN, por las causas señaladas en los incisos h) y f) de la Ordenanza N° 188-MDL;

Que, de conformidad con el inciso d) del artículo 218° Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto que revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202° y 203° de la citada Ley;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 599-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de la señora **MAYA FRANCESCA PULGAR VIDAL VDA. DE CLAUDETT**; en consecuencia **REVÓQUESE** la Licencia de Funcionamiento N° P301-11, otorgada al señor **ALBERTO ANTONIO MENDOZA MORAN**, para el giro de *Licorería*, en la dirección ubicada en Jr. Mateo Pumacahua N° 2366 - Distrito de Lince, y se ordene el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

